

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de Alimentos / Rad. 2022-00096-00

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Revisada la presente demanda y por cumplir a cabalidad con los requisitos establecidos en los artículos 82, 90, 430 y 431 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de LUIS JAVIER CAMARGO CASTIBLANCO y en favor de su hijo JUAN PABLO CAMARGO BIOJÓ, representado por su progenitora PAMELA BIOJÓ BEJARANO, teniendo como título base de la ejecución el acta de conciliación de 1° de junio de 2016 de la Defensoría De Familia del ICBF y Sentencia de este despacho del 27 de agosto de 2020 del 12 de abril de 2018, así:

a) Por concepto de cuota alimentaria dejada de cancelar, así:

Año 2020	Concepto	Valor
AGOSTO	NO PAGO SENTENCIA	\$ 992.182,00
SEPTIEMBRE	ALIMENTOS	\$ 28.914,00
OCTUBRE	ALIMENTOS	\$ 28.914,00
NOVIEMBRE	ALIMENTOS	\$ 28.914,00
DICIEMBRE	ALIMENTOS	\$ 28.914,00
DICIEMBRE	EXTRA	\$ 268.371,00

Año 2021	Concepto	Valor
ENERO	ALIMENTOS	\$ 47.894,00
FEBRERO	ALIMENTOS	\$ 47.894,00
MARZO	ALIMENTOS	\$ 47.894,00
ABRIL	ALIMENTOS	\$ 47.894,00
MAYO	ALIMENTOS	\$ 47.894,00
JUNIO	ALIMENTOS Y EXTRA	\$ 694.737,00
JULIO	ALIMENTOS	\$ 1.197.894,00
AGOSTO	ALIMENTOS	\$ 47.894,00
SEPTIEMBRE	ALIMENTOS	\$ 47.894,00
OCTUBRE	ALIMENTOS	\$ 47.894,00
NOVIEMBRE	ALIMENTOS	\$ 47.894,00
DICIEMBRE	ALIMENTOS Y EXTRA	\$ 694.737,00

Año 2022	Concepto	Valor
ENERO	ALIMENTOS	\$ 115.216,00
FEBRERO	ALIMENTOS	\$ 1.265.216,00

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

b) Por las demás cuotas que se sigan causando con cargo a este título ejecutivo hasta que se compruebe el pago total de la obligación, así como los intereses legales desde que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de la misma a razón del 6% anual (artículo 1617 del Código Civil) hasta la fecha en que se efectúe su pago total.

SEGUNDO: Ordenar la notificación personal de la presente providencia Al ejecutado LUIS JAVIER CAMARGO CASTIBLANCO, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o bajo las exigencias del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días siguientes a la notificación para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso. Actuación procesal a cargo del extremo demandante.

TERCERO: En cumplimiento de lo preceptuado en el inciso 6 del Artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se oficiará a Migración Colombia comunicando el impedimento de salida del país del ejecutado LUIS JAVIER CAMARGO CASTIBLANCO.

CUARTO: Notificar personalmente este proveído a la Defensora de Familia del ICBF adscrita a este despacho y a la representante del Ministerio Público, para los fines legales a que hubiere lugar, en ejercicio de sus atribuciones.

QUINTO: Decretar el embargo preventivo del **CUARENTA POR CIENTO (40%)** de todos los ingresos que el Señor LUIS JAVIER CAMARGO CASTIBLANCO, recibe por concepto de honorarios y/o salarios como trabajador de la Universidad del Valle, al tenor del artículo 130 del Código de la Infancia y Adolescencia.

Por la secretaría del despacho elabórese el oficio pertinente.

SEXTO: Reconocer personería para actuar en nombre y representación de la parte demandante, a la abogada María Abaneth Bustamante Delgado, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 29.898.673 y tarjeta profesional N.º 190.076 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES  
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 38 Hoy 29 de marzo de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



Natalia Osorio Campuzano  
Secretaria